

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1049

Propone crear la “Ley para Incentivar la Inclusión de Personas con Autismo, Síndrome de Down y Condiciones del Neurodesarrollo”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto de otorgar a los patronos una deducción del 50%, hasta \$50,000, del salario devengado por cada persona contratada con alguna discapacidad intelectual o trastorno del neurodesarrollo:

Año Fiscal 2027
\$9.6 millones

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 1049

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	4
VI. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1049 (P. de la C. 1049)¹, el cual propone establecer una deducción del 50% (hasta un máximo de \$50,000) de los salarios pagados a personas con condiciones del neurodesarrollo o discapacidad intelectual.

De aprobarse el P. de la C. 1049, se estima un efecto fiscal neto de \$9.6 millones para el año fiscal 2027 por concepto de un aumento en ingresos del Fondo General.

II. Introducción

El Informe 2026-543 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 1049 (P. de la C. 1049)². Adicionando la Sección 1033.23 a la Ley Núm.1-2011, según enmendada,

conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, la medida promueve el establecimiento de una deducción contributiva para los patronos que contraten durante doce meses consecutivos a personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), síndrome Down, discapacidad intelectual (moderada o leve) u otras condiciones del neurodesarrollo reconocidas por el Departamento de Salud. La misma constará del 50%, hasta \$50,000, del salario desembolsado por persona.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos, se presentan los supuestos y metodología y, por último, los resultados junto con las proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1049 establece lo siguiente:

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1049, el cual crea la “Ley para Incentivar la Inclusión de Personas con Autismo, Síndrome Down y Condiciones del Neurodesarrollo”. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. de la C. 1049, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159758/PC1049.docx>.

Artículo 1. — Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para Incentivar la Inclusión Laboral de Personas con Autismo, Síndrome de Down y Condiciones del Neurodesarrollo”.

Artículo 2. — Enmienda al Código de Rentas Internas

Se enmienda el Subtítulo B del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 1-2011, para añadir un nuevo Artículo 1033.23 que leerá como sigue:

“Artículo 1033.23 — Deducción por Contratación de Personas con Autismo, Síndrome de Down y Condiciones del Neurodesarrollo

(a) Todo patrono que contrate, por un término mínimo de doce (12) meses consecutivos, a personas diagnosticadas con:

- 1. Trastorno del Espectro Autista (TEA),*
- 2. Síndrome de Down,*
- 3. Discapacidad Intelectual moderada o leve,*
- 4. Otras condiciones del neurodesarrollo reconocidas por el Departamento de Salud, tendrá derecho a una deducción contributiva equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario pagado a dicho empleado durante el año*

contributivo, hasta un máximo de cincuenta mil dólares (\$50,000) anuales por cada persona contratada bajo esta disposición.

(b) El patrono deberá presentar:

- 1. Evidencia certificada del diagnóstico de la condición,*
- 2. Certificación de empleo activo por el término requerido, expedida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.*

(c) El Departamento de Hacienda establecerá mediante reglamento los parámetros para la implantación de este incentivo.”

Artículo 3. — Reglamentación

El Departamento de Hacienda, en coordinación con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Departamento de Salud, adoptará los reglamentos necesarios para la implementación de esta Ley en un término no mayor de noventa (90) días a partir de su aprobación.

En síntesis, el P. de la C. 1049 propone otorgar una deducción para los patronos del 50% respecto a los salarios desembolsados a personas con alguna discapacidad intelectual o trastorno del neurodesarrollo.

— Favor continuar en la página 4.

IV. Datos

De acuerdo con el Departamento de Educación, durante el año académico 2024-2025, de los 99,964 estudiantes registrados en el programa de educación especial del sistema público, 14,205 presentaban Trastorno del Espectro Autista (TEA), mientras que 4,698 contaban con un diagnóstico de discapacidad intelectual.⁴

Por su parte Reyes Valentin, et. al. (2023)⁵, estimaron que entre 19,695 y 21,822 personas vivían con autismo en Puerto Rico. El análisis señala que únicamente el 18.8% de los adultos con TEA había tenido una experiencia laboral exitosa, mientras que el 81.3% reportó poca, ninguna o una experiencia laboral no exitosa. No obstante, el 37.5% manifestó interés en integrarse al mercado laboral.

Por otra parte, el *Informe del Sistema de Vigilancia y Prevención de Defectos Congénitos 2023*, basado en datos del periodo 2016 al 2020, identificó que el síndrome de Down fue el defecto cromosómico de mayor prevalencia, con una frecuencia de 15 casos por cada 10,000 nacimientos.⁶

Tabla 1: Defectos cromosómicos

Defectos cromosómicos	Prevalencia
Síndrome Down	15
Síndrome Edwards	2
Albinismo	2

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en el Informe del Sistema de Vigilancia y Prevención de Defectos Congénitos 2023.

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el efecto fiscal de aprobarse el P. de la C. 1049, se utilizaron los siguientes supuestos:

- Se presume que la población adulta con TEA comprende el promedio de 19,695 y 21,822.
- Para estimar la población beneficiaria, se extrapola el 37.5% de la población que expresó en integrarse a la fuerza laboral por la población total estimada lo que equivale a aproximadamente 7,784 trabajadores.
- Para estimar la población con síndrome de Down, se extrapola la tasa de 15 por cada

⁴ Departamento de Educación de Puerto Rico. (s. f.). Mi portal Especial. Disponible en: <https://mipe.dde.pr/data>.

⁵ Reyes Valentin, et. al. (2023). Estudio Exploratorio sobre el Estado de Servicios de Adultos con Autismo en Puerto Rico. Disponible en: <https://neuropsychologylearning.com/wp-content/uploads/pdf/pdf-revista-vol6/vol6-n2-2023-1.pdf>.

⁶ Departamento de Salud. (2023). Sistema de Vigilancia y Prevención de Defectos Congénitos: Perido 2016-2020. Disponible en: <https://estadisticas.pr/files/Inventario/publicaciones/defectos%20congenitos%202016-2020.pdf>.

10,000 nacimientos a la población con 18 años o más, según la Oficina del Censo de los Estados Unidos.⁷

- d) La población beneficiaria de aprobarse el P. de la C. 1049 se presume en 11,881 personas.
- e) Para efectos de este Informe, se presume el salario mínimo vigente en Puerto Rico, equivalente a \$20,160 anuales.
- f) Se presume una Tasa Efectiva Marginal (TEM) de 2.2% para el umbral de ingresos establecido en el supuesto b, basada en los datos contributivos correspondientes al año contributivo 2023 (últimos datos disponible) para individuos bajo dicho nivel de ingreso.
- g) Para propósitos de estimar el efecto fiscal por las corporaciones, se presume la TEM de 3.4% para el año contributivo 2022.
- h) Para ajustar la contribución sobre ingresos de los individuos se utilizó la tasa de crecimiento realizada para el año fiscal 2025. Para el año fiscal 2026 y 2027, se utilizaron las

proyecciones del Producto Nacional Bruto nominal (PNB) presentadas en el Plan Fiscal Certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF 2024, revisado); y las de Moody's Analytics para el periodo del 2029 y 2030.

- i) Para estimar los ingresos por concepto del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)⁸ presume una tasa tributable efectiva del 8%.

Para estimar el efecto fiscal se utilizaron las siguientes ecuaciones:

$$Dedu_t = TEM_C [0.50(w * l)]$$

- $Dedu_t$: deducción en el año t.
- TEM_C : TEM promedio de las corporaciones.
- 0.50 : proporción sugerida de deducción.
- w : salario mínimo anual.
- l : nuevos trabajadores (11,881).

Para estimar los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de los

⁷ United States Census Bureau. (2024). Explore Census Data. Disponible en: [puerto rico - Census Bureau Search](#).

⁸ La OPAL realizó un análisis cuantitativo sobre la relación entre el gasto de consumo tributable sujeto al IVU y las distintas tasas impositivas. El análisis determinó que el 40% del gasto de consumo personal sujeto al IVU y a la tasa tributable efectiva es de 8%.

trabajadores contratados se utilizó la siguiente ecuación:

$$CI_t = TEM_I(w * l)$$

- CI_t : contribución sobre ingresos.
- TEM_I : TEM de los individuos en el umbral contributivo [\$20,001-\$25,000].

Mientras, para estimar los recaudos por concepto del IVU, se utilizó la siguiente ecuación:

$$IVU_t = IN_t(\gamma IVU)$$

- IVU_t : recaudos del IVU en el año t.
- IN_t : ingreso neto en el año t.
- γIVU : tasa tributable efectiva del IVU.

De tal manera, el efecto fiscal (efecto fiscal) potencial estará dado por:

$$IF_t = (CI_t + IVU_t) - Dedu_t$$

Es importante mencionar que el efecto fiscal estará dado por la cantidad de trabajadores contratados en su día.

VI. Resultados⁹

De aprobarse el P. de la C. 1049, basado en los supuestos utilizados, se estima un efecto fiscal de \$9.6 millones para el año fiscal 2027 por concepto de un aumento en ingresos del Fondo General.

Tabla 2: Efecto Fiscal
(en millones \$)

Efecto Fiscal	2026	2027	2028	2029	2030
	\$9.4	\$9.6	\$9.9	\$10.1	\$10.3

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Para el año fiscal 2030, se estima un efecto fiscal ascendente a \$10.3 millones.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.